

NOTA INFORMATIVA

Formación que se considera válida para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de la instrucción técnica complementaria AEM 1 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, para desarrollar la actividad de «conservador de ascensores».

El apartado 6.2 de la ITC-AEM 1 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento prevé que el titular o representante legal de cualquier empresa que desee habilitarse en este ámbito ha de presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se establezca, antes de comenzar su actividad, una declaración responsable en la que declare, entre otros extremos, el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y de las condiciones que al efecto se determinan en la citada regulación.

Conforme a lo previsto en el apartado 3.8 de la mencionada ITC, entre dichos requisitos se incluye que las empresas conservadoras de ascensores deben poseer los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de total seguridad, con un mínimo de un conservador y bajo la dirección técnica de un técnico titulado competente en plantilla.

De acuerdo a lo regulado en el apartado 8.b) de la citada ITC, el acceso a la actividad de conservador de ascensores pasa por cumplir una de las situaciones que se recogen en el mismo, entre las cuales se encuentra el disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto de dicha ITC.

A la vista de lo anterior, y dada la validez y eficacia en todo el territorio nacional de las declaraciones presentadas en una comunidad autónoma a tenor del artículo 13.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, los respectivos órganos competentes en materia de seguridad industrial de la Administración General del Estado y de las distintas comunidades autónomas han estudiado, en el marco del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que permitirían dar cumplimiento al citado requisito de formación al efecto de poder desarrollar la actividad como «conservador de ascensores», habiendo sido aprobada en el seno del mismo la relación de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que se recoge a continuación:

1.- Los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que se relacionan a continuación se consideran válidos para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de la ITC-AEM 1 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, para desarrollar la actividad de «conservador de ascensores»:

a) Títulos de formación profesional:

- **Técnico en Mantenimiento Electromecánico**, familia profesional de Instalación y Mantenimiento (Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre).
- **Técnico Superior en Mecatrónica Industrial**, familia profesional de Instalación y Mantenimiento (Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre).
- **Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial**, familia profesional de Instalación y Mantenimiento (Real Decreto 2043/1995, de 22 de diciembre).
- **Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas**, familia profesional de Instalación y Mantenimiento (Real Decreto 2045/1995, de 22 de diciembre).
- **Técnico especialista en Mantenimiento Electromecánico**, rama Electricidad y Electrónica (Orden de 17 de junio de 1986).



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Promoción
Económica e Industrial
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

- **Técnico especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico**, rama Electricidad-Electrónico (Orden de 18 de octubre de 1983).
- **Técnico especialista en Mantenimiento Mecánico**, rama Metal (Orden de 18 de octubre de 1983).
- **Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos**, rama del metal (Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1975).
- **Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos**, rama del metal (Orden de 8 de febrero de 1988).
- **Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios Auxiliares**, rama electricidad y electrónica (Orden de 8 de febrero de 1988).
- **Técnico Auxiliar en Mantenimiento en Línea**, rama del metal (Orden de 5 de diciembre de 1988).

b) Certificados de profesionalidad:

- **Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte** (Familia Profesional "Instalación y Mantenimiento", nivel 3 y código IMAQ0210).
- **Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte** (Familia Profesional "Instalación y Mantenimiento", nivel 2 y código IMAQ0110).
- **Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial** (Familia Profesional "Instalación y Mantenimiento", nivel 2 y código IMAQ0108).
- **Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial** (Familia Profesional "Fabricación mecánica", nivel 2 y código FMEE0208).
- **Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción** (Familia Profesional "Instalación y Mantenimiento", nivel 2 y código IMAQ0208)

2.- La relación de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad recogida en el apartado anterior no es limitativa y se actualizará debidamente a medida que se evalúen como válidos a estos efectos nuevos títulos o certificados de profesionalidad.

3.- Dicha relación servirá de referencia a los efectos del ejercicio de las facultades de inspección, comprobación y control que realicen los órganos competentes dependientes de la DG de Promoción Económica e Industrial.

Madrid, a 14 de febrero de 2022.